REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: VERBAL DE RESPONSBILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: EDITH ORDOÑEZ CALVO Y OTROS
DEMANDADO: RITO ALFONSO ANGULO JIMENEZ Y OTRO.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00123-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACNTRACTUAL presentada a través de apoderado judicial por los señores EDITH ORDOÑEZ CALVO quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo ESTEBAN CELIS ORDOÑEZ, ALEXANDER CELIS ORDOÑEZ, FELIBRANDO ORDOÑEZ CALVO, MARTHA ORDOÑEZ CALVO, ZORAIDA ORDOÑEZ CALVO, MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ ORDOÑEZ DANIELA ORDOÑEZ GALLEGO y STEPHANIA RIOS ORDOÑEZ en contra de RITO ALFONO ANGULO JUEMENEZ y la sociedad GENO SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta a través de apoderado judicial por EDITH ORDOÑEZ CALVO quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo ESTEBAN CELIS ORDOÑEZ, ALEXANDER CELIS ORDOÑEZ, FELIBRANDO ORDOÑEZ CALVO, MARTHA ORDOÑEZ CALVO, ZORAIDA

ORDOÑEZ CALVO, MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ ORDOÑEZ DANIELA ORDOÑEZ GALLEGO y STEPHANIA RIOS ORDOÑEZ en contra de RITO ALFONO ANGULO JUEMENEZ y la sociedad GENO SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o la norma que lo reemplace.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MELBA MONTOYA MENDOZA identificada con la C.C.No.31.237.434 de Cali y T.P. No.77.559 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandantes EDITH ORDOÑEZ CALVO quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo ESTEBAN CELIS ORDOÑEZ, ALEXANDER CELIS ORDOÑEZ, FELIBRANDO ORDOÑEZ CALVO, MARTHA ORDOÑEZ CALVO, ZORAIDA ORDOÑEZ CALVO, MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ ORDOÑEZ DANIELA ORDOÑEZ GALLEGO y STEPHANIA RIOS ORDOÑEZ, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

76001 31 03 003-2022-00123-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdad24a2c29b2a6a31e2b60a17ef098ab99a0b9b99c4ecda2992a1276a53d58**
Documento generado en 19/05/2022 04:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica